



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00142
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MASSYEL JULIO SUAREZ
FECHA	MAYO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 2671 del día 30 de agosto de 2018, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaría primera del Círculo de Barranquilla, pagare No. 05702381100026388 de fecha 24 de octubre de 2019, el cual respalda la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; MASSYEL JULIO SUAREZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCO DAVIVIENDA S.A, actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra MASSYEL JULIO SUAREZ, por la suma correspondiente a:

- La suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$817.425,78,<sup>78</sup>), que equivale a 2.417.881525 UVR por concepto de capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha julio 24 de 2022 hasta marzo 24 de 2023.



- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$2.628.433,<sup>13</sup>), que equivale a 7.774.700925 UVR por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha julio 24 de 2022 hasta marzo 24 de 2023.
- La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$48.513.207,<sup>65</sup>), que equivale a 143,498.2739 UVR por concepto de capital insoluto acelerado.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

### RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra MASSYEL JULIO SUAREZ, por las siguientes sumas correspondiente a:

- La suma de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$817.425,78,<sup>78</sup>), que equivale a 2.417.881525 UVR por concepto de capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha julio 24 de 2022 hasta marzo 24 de 2023. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$2.628.433,<sup>13</sup>), que equivale a 7.774.700925 UVR por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha julio 24 de 2022 hasta marzo 24 de 2023.
- La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$48.513.207,<sup>65</sup>), que equivale a 143,498.2739 UVR por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-176959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado MASSYEL JULIO SUAREZ, identificado con C.C. No 1.140.879.709. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASE personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffac5382524c75a7a798059f736d3e6c78683c2a35153e4c38acc2f4082931**

Documento generado en 08/05/2023 12:57:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 09 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO